

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 23 de Noviembre de 2023. A Despacho la presente con solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2158

RADICACION No 765203184002-2023-00469-00

Palmira, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora aclara que subsano dentro del término la demanda y que fue rechazada porque no se le notifico la subsanación al demandado, sin embargo, aporta el pantallazo del escrito de subsanación enviado al correo electrónico del Despacho y del demandado y por tanto solicita que "... atender en términos el memorial de subsanación, y continuar con el trámite del proceso..."

Revisado el proceso se observa que mediante providencia No 1848 del 12 de octubre de 2023 se rechazó la demanda porque "...no dio cumplimiento de remitir la subsanación al demandado..."

Sin embargo, revisado el escrito de subsanación se verifica que el mismo fue enviado simultáneamente al correo electrónico del Despacho como al del demandado.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la providencia que antecede No 1848 del 12 de octubre de 2023, y como quiera que el escrito subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 1763 del 28 de Septiembre de 2023, reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, y 390 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No 1848 del 12 de octubre de 2023

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de e PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de los menores ISABELLA y BAIRON SAMUEL BERMUDEZ LULIGO, promovida mediante apoderado judicial por la señora BLANCA LUZ LULIGO REINOSA en contra del señor DAIRO BERMUDEZ RODRIGUEZ.

TERCERO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

CUARTO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al juzgado, para que se notifique de la presente providencia, y actué en defensa de los intereses de los menores de edad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, identificado con C.C. No 16.857.445 con T.P. 200217 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 179, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Noviembre 24 de 2023

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357ef453f1c3408a5c42334a3e82b7bfbbff2b894896ce13193e6d006d2f6448**

Documento generado en 23/11/2023 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>